I.- Nombre del área que clasifica:
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública
SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio DFCOL-2352/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. [redacted] firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

05 de enero de 2022, ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII_

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2352/21
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (40)
VIGENCIA: 18 DE MAYO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0005/10/21

Colima, Col., a 18 de noviembre del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE ACUACULTORES DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN S.C. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN VELASCO CHÁVEZ EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **05 de octubre del 2021** presentada por **Acuacultores de la Laguna de Cuyutlán S.C. de R.L. de C.V.,** representado por la **C. María del Carmen Velasco Chávez** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **298.00 m²** playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en la **Carretera Manzanillo-Campos, colonia Villa Florida, playa Tapo de Ventanas, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "venta de carnada, aguas frescas de frutas de temporada, tacos de pescado y camarón, instalación de ramada rústica de madera con 5 sombrillas para el servicio de restaurante con 1 mesa y 4 sillas de plástico, cocina edificada con madera y palma, y 1 tina de geomembrana para tener en el sitio camarones vivos y área de estacionamiento".** Con las siguientes coordenadas:

X	Y
570,386.98	2´104,571.88
570,399.20	2´104,575.20
570,397.78	2´104,531.28
570,395.01	2´104,530.84
570,389.95	2´104,564.03

[redacted]

III.- Que por oficio 2085/21 de fecha 18 de octubre de 2021 notificado el día 03 de noviembre del 2021, se le requirió al permisionario aclarar información misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 16 de noviembre de 2021.

Recibí el día 26 de Noviembre 2021

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2352/21
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (40)
VIGENCIA: 18 DE MAYO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0005/10/21

Colima, Col., a 18 de noviembre del 2021

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario **Acuacultores de la Laguna de Cuyutlán S.C. de R.L. de C.V.,** representado por la **C. María del Carmen Velasco Chávez** a ocupar provisionalmente una superficie de **298.00 m²** ubicado en la **Carretera Manzanillo-Campos, colonia Villa Florida, playa Tapo de Ventanas, municipio de Manzanillo, estado de Colima para la "venta de carnada, aguas frescas de frutas de temporada, tacos de pescado y camarón, instalación de ramada rústica de madera con 5 sombrillas para el servicio de restaurante con 1 mesa y 4 sillas de plástico, cocina edificada con madera y palma, y 1 tina de geomembrana para tener en el sitio camarones vivos y área de estacionamiento".** Sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **seis meses**, que se contará a partir del día **19 de noviembre de 2021 al 18 de mayo de 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:
I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.

III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales a cuerpos de agua o dentro de la superficie permisionada.
V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:
I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-2352/21
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (40)
VIGENCIA: 18 DE MAYO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0005/10/21

Colima, Col., a 18 de noviembre del 2021

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nota: Una vez notificado el presente resolutivo, deberá presentar en un plazo de 30 días lo siguiente:

- **Croquis detallando las dimensiones (medidas) de la ramada rústica de madera y la geomembrana,**
- **Especificar qué medidas implementará debido al manejo de gas L.P. y la salpicadera de aceites grasos.**
- **Presentar autorización sobre la legal procedencia del producto que comercializará, incluida la calidad sanitaria.**
- **Presentar dictamen de Protección Civil y constancia de salubridad.**
- **Presentar en un periodo de 6 meses la solicitud de concesión incluyendo el resolutivo de Impacto Ambiental.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante Oficio No. 0288, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

SUBDELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

Acuacultores de la Laguna de Cuyutlán S.C. de R.L. de C.V.
representado por la
C. María del Carmen Velasco Chávez.